## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 3 AGO 2021

Referencia:

110014003043-2016-00910-00

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo por término superior a un año desde la última notificación, se dan los presupuestos para decretar la terminación por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 No. 2 del C.G.P, en consecuencia, se **DISPONE**:

- 1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, si los hubiere, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.
- No condenar en costas por no encontrarse causadas ni comprobadas (Art. 365 No. 8 CGP).
- Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifiquese,

MARIA SABELLA CÓRDOBA PAEZ

Juez

Hoy \_\_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveido anterior por anciación en el Estado No. \_\_\_\_\_\_.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria

ccss